



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Acta de la 2º Sesión Extraordinaria
27 de enero de 2025

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 12:00 doce horas del día 27 de enero de dos mil veinticinco, estando reunidos en la Sala de Juntas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí ubicada en Calle Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro de esta Ciudad; con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo II Sección Primera, artículos 51, 52, 54, fracción VI, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en correlación con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, se reúnen en la **2º Sesión Extraordinaria 2025**, los servidores públicos Mtro. Juan Carlos Ballín Rodríguez Director General de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia de esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, Lic. Brenda Lizette Pérez Salazar, Titular de la Unidad de Transparencia en su carácter de Secretaria Técnica y Mtra. Marisol Medina de Lira, Directora de Administración en su calidad de Vocal del Comité; sesión que fue convocada mediante notificación oficial, haciendo constar el día, la hora y la fecha señalada.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Declaración de Quórum legal.
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 4.- Asuntos a tratar.
 - 4.1.- Solicitud de clasificación de la información como reservada, que realizó la Dirección de Administración, mediante el memorándum CEEV/DA/009/2025, del 23 de enero del año que transcurre y recibido en la Unidad de Transparencia en misma data, respecto a la solicitud de información registrada en Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **240467324000055**, e identificada con número de expediente interno SAI/CEEAV/60/2024.

- 5.- Cierre de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESION

Una vez tomada la lista de asistencia, y declarado que existe Quórum legal para llevar a cabo la sesión, el Presidente declara iniciada la **2º Sesión Extraordinaria 2025** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, y cede el uso de la palabra a la Secretaria Técnica para que proceda al desahogo del orden del día como sigue:

[Handwritten signatures and initials]



3.- El Comité aprueba por unanimidad el orden del día.

4.- Asuntos a tratar

4.1.- *Solicitud de clasificación de la información como reservada, que realizó la Dirección de Administración, mediante el memorándum CEEV/DA/009/2025, del 23 de enero del año que transcurre y recibido en la Unidad de Transparencia en misma data, respecto a la solicitud de información registrada en Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 240467324000055, e identificada con número de expediente interno SAI/CEEAV/60/2024, realizada por "Román Domingo Muñoz" y la cual versa sobre lo siguiente::*

"Solicito se me proporcione los números de cuenta bancaria a nombre de la COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS donde se depositen y se encuentren los RECURSOS PROPIOS de dicha institución así como los números de cuenta COMPLETOS a 10 dígitos donde se encuentren depositados dichos recursos respecto del año 2024. Así como me informen a cargo de que institución bancaria esta se encuentra dichas cuentas bancarias.

También solicito se me proporcione los números de cuenta bancaria a nombre de la COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMA donde se depositen y se encuentren los RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES de dicha institución así como los números de cuenta COMPLETOS a 10 dígitos donde se encuentren depositados dichos recursos respecto del año 2024. Así como me informen a cargo de que institución bancaria esta se encuentra dichas cuentas bancarias.

Así mismo se informe el monto del presupuesto asignado a la COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS en el año 2024, los números de cuenta COMPLETOS a 10 dígitos las cuentas bancarias y bancos donde se encuentren depositados dichas cantidades. Así mismo se solicita se informe el nombre de la persona encargada de ejecutar el presupuesto asignado en el año 2024.

SIRVE DE APOYO EL CRITERIO DEL INAI QUE A LA VOZ DICE:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública.

La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0448/16. Sesión del 24 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- Acceso a la información pública. RRA 2787/16. 01 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Colegio de Postgraduados. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- Acceso a la información pública. RRA 4756/16. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares." (sic)*

Acto seguido se concede el uso de la voz a la Licenciada Brenda Lizette Pérez Salazar, Titular de la Unidad de Transparencia, quien da cuenta del referido memorándum CEEV/DA/009/2025, del 23 de enero del año que transcurre y recibido en la Unidad de Transparencia en misma data, mediante el cual se solicitó **la clasificación de la información como reservada**, mismo que se inserta al presente para mayor proveer:



MEMORANDUM NO. CEEAV/DA/009/2025

ASUNTO: RESERVA DE INFORMACIÓN

San Luis Potosí a 23 de enero de 2025

En seguimiento al memorándum No. CEEAV/UT/07/2025 recibido el 10 de enero del año en curso, en atención a la solicitud de información realizada ante la Plataforma Nacional de Transparencia y registrado bajo el folio 240467324000055, mediante el cual se autorizó prórroga para atender al requerimiento realizado por el peticionario identificado como "Román Domingo Muñoz".

Al respecto, se informa que se realizó una búsqueda minuciosa en el área de Recursos Financieros de esta Dirección de Administración y durante el ejercicio 2024 no se apertura ninguna cuenta bancaria para la transferencia de recursos federales, así como tampoco se tiene cuenta bancaria por recurso propios, toda vez que la Comisión Ejecutiva tiene por objeto garantizar y proteger los derechos de las víctimas de delito y de violación a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, atención, protección, justicia, verdad, debida diligencia y reparación integral, por lo que los servicios que aquí se ofrecen son totalmente gratuitos.

Bajo ese contexto, se informa que esa Comisión Ejecutiva solamente recibe recurso público estatal, por lo que el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2024 fue de \$34,686,804.89, y la persona encargada de ejecutar dicho presupuesto es el Lic. Miguel Ángel García Amaro, como Titular de esta dependencia.

Ahora bien, por lo que concierne a proporcionar el número de cuenta completo con los 10 dígitos en donde fue depositado dicho presupuesto: si bien es cierto es información pública ya que favorece la rendición de cuentas al tratarse un recurso público, también lo es que a la fecha esta Dirección se ve imposibilitada de proporcionar dicha información, toda vez que en fecha 22 de enero del año en curso, le fue notificado a este Organismo por parte de la Contraloría General del Estado la auditoría con clave CGE/DGCA/DAGP-A.17/2025 cuyo ejercicio sujeto a revisión es el 2024, misma que se encuentra en trámite, siendo uno de los tópicos a atender lo relacionado a las cuentas bancarias de la institución, la contratación de dicha cuenta y su auxiliares contables entre otros documentos financieros y administrativos del organismo.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 fracción II la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en correlación a lo establecido en los artículos 94, 96 y 104 fracción I del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, por medio del presente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de información como reservada, hasta en tanto no culmine el proceso de revisión de auditoría respecto a las cuentas bancarias donde se deposita el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2024, toda vez que de proporcionarla se estarían obstruyendo las actividades de verificación, inspección y auditoría que se encuentra en trámite con la Dirección de Auditoría de la Gestión Pública de la Contraloría General del Estado, esto al encontrarnos en la causal de excepción prevista por los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública, 129 fracción de la Ley Estatal de la Materia así como el Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Lo anterior se sustenta al aplicar la prueba de daño considerada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, precisamente en las hipótesis previstas en las siguientes fracciones del artículo 118:

- I. La divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, toda vez que al hacer público el número de cuenta bancaria de este sujeto obligado, se afectaría el trámite de la auditoría que se encuentra substanciando ante la Contraloría General del Estado, toda vez que la información que requiere el peticionario tiene relación directa con las actividades de revisión sobre el cumplimiento y desempeño de temas financieros y contables de este Organismo, ya que el objetivo de dicha auditoría es verificar las acciones, planes y programas de este ente público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, en razón de que al hacer pública la información requerida por el peticionario efectivamente representa un riesgo para esta Comisión Ejecutiva, dado que es de mayor importancia para la sociedad que los recursos que se ejecutan sean inspeccionados, analizados y verificados por la autoridad en el procedimiento de verificación en



cumplimiento al Acuerdo Secretarial que contiene el Manual de Auditoría otra aplicable para los Órganos Auditores de la Contraloría General del Estado, por lo que se insiste que una vez que esta auditoría concluya nos encontraremos en aptitud de dar difusión de dicha información en virtud de la tutela al derecho de acceso a la información pública.

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en ese sentido, se reitera que esta Dirección coincide con el criterio del INAI en el sentido de que la difusión de cuentas bancarias de los sujetos obligados favorece a la rendición de cuentas al tratarse de recursos públicos, sin embargo, a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, resulta de mayor importancia que se dé cumplimiento a la orden de auditoría mencionada y que la autoridad competente pueda realizar sus actividades de verificación, inspección y auditoría, toda vez que como se mencionó el objetivo de dicho procedimiento es determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, actividad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos económicos que fueron suministrados en el ejercicio 2024 así como su comprobación en el desarrollo de las actividades, esto a fin de prevenir una administración inadecuada de recursos públicas y evaluar el grado de cumplimiento en las metas de los objetivos y sus alcances institucionales.

En conclusión, hacer público el número de cuenta bancaria de este sujeto obligado contribuye a la transparencia de la gestión gubernamental, sin embargo, por el momento y ante la auditoría que se encuentra en trámite se afectaría el resultado de la misma, por lo tanto, clasificar la información como reservada es el medio menos restrictivo del que se dispone para evitar la afectación al resultado de la misma, de ahí que se tenga por acreditado el riesgo de perjuicio que supondría que la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que como se anticipó se causaría un serio perjuicio al ejercicio de las actividades de inspección, verificación y auditoría de las operaciones financieras que se encuentra llevando a cabo la auditoría en mención, de ahí que se considere, que en este caso debe prevalecer su reserva, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al Organismo.

Lo anteriormente mencionado, se robustece con lo señalado en la Tesis Aislada número I.10o.A.79 A (10a.). (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III, pag. 2318) como se muestra a continuación:

Prueba de daño en la clasificación de la información pública. Su Validez no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado Aporte. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Sin otro particular por el momento y en espera de una respuesta favorable, reciba saludos cordiales.

ATENTAMENTE

...



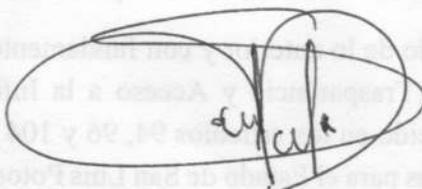
Acto continuo, y una vez que se expusieron las razones fundadas y motivadas del área generadora de la información en el memorándum **CEEV/DA/009/2025**, se justifica en caso extraordinario por el cual resulta necesario clasificar la información como reservada de los números de cuenta bancaria a nombre de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas donde se depositen y se encuentren los recursos propios de dicha institución así como los números de cuenta completos a 10 dígitos donde se encuentren depositados dichos recursos respecto del año 2024, toda vez que se efectivamente esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas se encuentra sujeto a un procedimiento de auditoría ante la Contraloría General del Estado con clave de auditoría CGE/DGCA/DAGP-A.17/2025, y cuyo ejercicio a revisión corresponde al 2024.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en correlación a lo establecido en los artículos 94, 96 y 104 fracción I del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, el Comité advierte clasificar la información como reservada por un periodo de tres años, respecto al número de cuenta bancaria del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2024. Toda vez que de proporcionarla se estaría obstruyendo, las actividades de verificación, inspección y auditoría que se encuentran en trámite con la Dirección de Auditoría de la Gestión Pública de la Contraloría General del Estado, esto al encontrarnos en la causal de excepción prevista en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 129 fracción V de la Ley Estatal de la materia, así como el vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalcificación de la Información, así como para le elaboración de versiones Públicas.

Por lo anterior el Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 52 fracción II y 129 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para autorizar la clasificación de la información como reservada, que solicitó la Dirección de Administración de este Organismo. mediante memorándum **CEEV/DA/009/2025**, ordenándose la elaboración correspondiente del acuerdo **2SE/2025/UNICO**, para efectos de notificación al solicitante, así como el área generadora de la información.

5.- Por lo que, una vez desahogado el Orden del día, el Presidente declara cerrada la Sesión siendo las 12:30 horas del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



<p>Mtro. Juan Carlos Ballín Rodríguez Presidente Director General de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata</p>	
<p>Lic. Brenda Lizette Pérez Salazar Secretaria Técnica Titular de la Unidad de Transparencia</p>	
<p>Mtra. Marisol Medina de Lira Vocal Directora de Administración</p>	

Las firmas que anteceden corresponden al acta de la **2º Sesión Extraordinaria 2025**, del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, de fecha 27 de enero de 2025.